

Expediente: 056900339273 Radicado: RE-01339-2022

Sede: **REGIONAL PORCE NUS** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 01/04/2022 Hora: 09:25:55



Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE"

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja N° SCQ-135-1569-2021 del 03 de noviembre del 2021, el interesado denuncia "fumigación de bosque nativo con descarga a fuente hídrica, que afecta a 13 familias de la vereda el Rayo del Municipio de Santo Domingo"

Que el día 04 de noviembre del 2021, se llevó a cabo visita en el lugar d la presunta afectación, donde se generó el Informe Técnico de atención a queja con radicado No. IT-07123-2021del 09 de noviembre de 2021, en el cual se observa actividades de fumigación de rastrojos en sucesión avanzada.

Que mediante Resolución con radicado No. RE-07815-2021 del 11 de noviembre de 2021, SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a la señora BEATRIZ EUGENIA ARISMENDY ARISMENDY, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.306 y se requiere a los señores OSVALDO MONSALVE, URIEL VÁSQUEZ, WILSON RÍOS, MARIO TOBÓN, BERTA BARRERA, ERNESTO ROJO, CARLOS MONSALVE, GONZALO MARÍN, ESNEIDER ROJO, FREDY CASTRO Y ELKIN ROJO, para realicen el respectivo trámite de inscripción de Registro de Usuarios al Recurso Hídrico (RURH) ante la autoridad ambiental de la región en este caso CORNARE

Que el día 25 de marzo del 2022, se llevó a cabo visita de Control y Seguimiento, en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva interpuesta a la señora Beatriz Arismendy Arismendy por medio de la resolución No. RE-07815-2021 del 11 de noviembre de 2021, generándose el Informe Técnico de Control y Seguimiento Nº IT-02080-2022 del 31 de marzo del 2022, donde se relaciona las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

OBSERVACIONES:

Durante el recorrido por el predio se puede observar que las actividades de fumigación fueron suspendidas. No se observan actividades de fumigación, talas o socolas recientes en el predio.

Se realiza consulta en la base de datos de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, y no se observan registro a nombre de los señores Osvaldo Monsalve, Uriel Vásquez, Wilson Ríos, Mario Tobón, Berta Barrera, Ernesto Rojo, Carlos Monsalve, Gonzalo Marín, Esneider Rojo, Fredy Castro y Elkin Rojo.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02



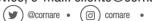




Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











CONCLUSIONES:

Las actividades de fumigación realizadas por la señora Beatriz Arismendy, fueron suspendidas conforme se le requiere por parte de Cornare en la resolución RE-07815-2021 del 11 de noviembre de 2021.

No se observan actividades (talas, quemas, fumigaciones) recientes en el predio.

Revisada la base de datos de los registros de usuarios del recurso hídrico, no se encuentra información relacionada con los señores Osvaldo Monsalve, Uriel Vásquez, Wilson Ríos, Mario Tobón, Berta Barrera, Ernesto Rojo, Carlos Monsalve, Gonzalo Marín, Esneider Rojo, Fredy Castro y Elkin Rojo.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto -Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento Nº IT-02080-2022 del 31 de marzo del 2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la señora BEATRIZ EUGENIA ARISMENDY ARISMENDY, mediante Resolución No. RE-07815-2021 del 11 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta que, no se evidencia actividades en el predio que afecten los recursos naturales.

PRUEBAS

- Queja ambiental N° queja N° SCQ-135-1569-2021 del 03 de noviembre del 2021
- Informe técnico de Queja N° IT-07123-2021del 09 de noviembre de 2021
- Informe Técnico de Control y Seguimiento Nº IT-02080-2022 del 31 de marzo del 2022

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA, impuesta a la señora BEATRIZ EUGENIA ARISMENDY ARISMENDY identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.306, mediante Resolución No. RE-07815-2021 del 11 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











PARÁGRAFO: ADVERTIR a la señora BEATRIZ EUGENIA ARISMENDY ARISMENDY identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.306, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora BEATRIZ ARISMENDY ARISMENDY, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.306, que toda actividad que se pretenda realizar en el predio debe estar acorde a los usos del suelo establecidos en el EOT del municipio de Santo Domingo, y acorde a los acuerdos corporativos, conservación de rondas hídricas y protección de los recursos naturales, para lo cual debe acudir a las entidades territoriales antes de intervenir el predio.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 056900339273, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto a la señora BEATRIZ ARISMENDY ARISMENDY, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.306.

ARTICULO QUINTO PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AVAYDEE-OCAMPO RENDON Directora regional Porce Nus **CORNARE**

Expediente: 056900339273 Fecha: 01/04/2022

Asunto: CyS Queja

Proyectó: Paola Ándrea Gómez Técnico: Yulian Cardona Franco

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:

F-GJ-187/V.02





